los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Cuota tributaria. Artículo 7.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

Licencias de la Clase A (auto taxi) 122,00 euros.

Licencias de la Clase C (abono) 122,00 euros.

En el supuesto de transmisiones mortis causa. las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

b) Revisiones extraordinarias:

Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte 62,00 euros.

c) Derechos de examen:

En concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen 62,00 euros.

d) Expedición del permiso municipal de conducir:

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público 25,00 euros.

e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

Por la expedición de cada uno de ellos 13,00 euros.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Cuota tributaria. Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

A) Movimiento de tierras, por metro cúbico de tierra movida, 1,70 euros.

B) Por primera utilización de edificio, por cada metro cuadrado de superficie útil, 0,45 euros.

C) Parcelaciones urbanísticas, segregaciones o agregaciones, metro cuadrado, 0,15 euros.

Estarán exentas las mismas cuando se refiera a suelo rústico.

D) Obras: 1,5 por 100 sobre la Base Imponible, considerándose como tal el mayor de los siguientes presupuestos:

1. El presupuesto del Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

2. El presupuesto calculado por los técnicos municipales, según el siguiente módulo:

Para construcciones, el 30 por 100 del Módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 euros x 1,20), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido, 437,00 euros/metro cuadrado construido

Para industrias:

Nave de nueva construcción, metro cuadrado construido, 177,00 euros.

Naves adosadas, metro cuadrado construido, 111,00 euros.

Naves porche, sin cerramientos exteriores, metro cuadrado construido, 66,50 euros.

E) Obras menores ejecutadas sin la preceptiva Licencia Urbanística, sin perjuicio de la liquidación tributaria derivada del procedimiento administrativo de su tramitación, 100,00 euros.

La expedición de la licencia de primera ocupación contemplada en el apartado B) habilitará a la Entidad Local para efectuar el alta de oficio, si no hubiese comunicación previa de los interesados, en la matrícula correspondiente a la tasa por prestación del servicio de basuras, y se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12, punto 7, que queda redactado como sigue:

El importe de la misma queda fijado en una cantidad fija mínima de 150,00 euros más una adicional de 2,00 euros por metro lineal afectado de camino, que se devolverán transcurridos seis meses desde la conclusión de la obra, una vez haya sido supervisada e informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

11.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Cuota tributaria (bases y tarifas). Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda al año, 78,63 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Casinos, bares, tabernas, pubs y cafeterías al año, 418,43 euros.

Piscinas o establecimientos de temporada al año, 209,16 euros.

Alojamientos y pensiones de hasta diez plazas, al año, 235,70 euros.

Restaurantes, discotecas, hoteles, residencias, almacenes de frutas, supermercados, clubs-sociales y similares, al año, 626,87 euros.

Restaurantes de Banquetes y Bodas, al año, 747,36 euros.

Bancos, Cajas de Ahorros y Centros oficiales, al año, 446,74 euros.

Oficinas de cualquier clase o despachos, academias de estudios, al año, 219,50 euros.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.

Establecimientos industriales hasta diez trabajadores, al año, 209,17 euros.

Establecimientos industriales de hasta 50 trabajadores, al año, 308,60 euros.

Establecimientos industriales de más de 50 trabajadores en adelante, al año, 474,00 euros.

Comercios, pescaderías, carnicerías y similares, cines y teatros, al año, 153,81 euros.

Demás locales no expresamente tarifados, al año 153,81 euros.

Consultas médicas, al año, 203,07 euros.

Centros médicos colectivos, al año, 474,00 euros.

Centros comerciales con más de 500 metros cuadrados, 1.179,00 euros.

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año, 979,45 euros.

Días y horarios del Servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuota tributaria. Artículo 5.

a) En concepto de cuota fija al trimestre, 2,45 euros.

b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 metros cúbicos/trimestre, 0,15 euros/metro cúbico.

Cuota fija por depuración abonado/trimestre, 7,75 euros.

Cuota variable por depuración metros cúbicos, 0,25 euros.

c) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado, 94,75 euros.

d) Metro cuadrado de asfalto por reposición de pavimento para enganche de alcantarillado, 28,50 euros.

Estas tarifas se podrán facturar trimestralmente si el Ayuntamiento así lo acuerda y si esto se considera más ventajoso para los usuarios.

Se añade un anexo I a la ordenanza, que queda así redactado:

ANEXO I

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

En general y con carácter previo a la ejecución; deberá atenerse al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

Previo a la ejecución:

Deberá ponerse en conocimiento de la Policía Local a los efectos de cortes de calles y protección de obstáculos en vía pública.

Deberá comunicarse a los servicios municipales y al mantenedor de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento Aqualia, el comienzo de las obras, con el fin de localizar y evitar averías en servicios existentes. Igualmente deberá ponerse en conocimiento de las Cías. Telefónica, Unión Fenosa y Gas Natural Castilla-La Mancha.

En caso de ser necesaria la actuación/maniobra/apertura etc., de pozos de las redes municipales deberá contactarse previamente con Aqualia (902 23 60 23) como mantenedora y gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento municipales.

Deberán tomarse las correspondientes medidas para no producir atascos o vertidos de escombros, etc... a las Redes de Saneamiento/Pluviales municipales.

Ejecución de obra:

Se estará a las instrucciones dispuestas por Aqualia, empresa concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

La canalización de acometida se realizará con tubo de Hormigón en masa centrifugado o bien tubo de polipropileno de pared corrugada doble y camisa interior lisa; rigidez mínima Hormigón 60 kN/m2, resto materiales 80 kN/m2; unión por enchufe y campana y junta elástica.

El diámetro será el estimado por el solicitante o en su caso por Aqualia previa consulta, en función de las unidades de descarga de la edificación a la que sirva, no permitiéndose que dicho diámetro sea superior al del colector general al que vierta, en cuyo caso deberán preverse varias acometidas en distintos puntos previa aceptación por el Ayuntamiento. (Polipropileno corrugado doble pared SN8 diámetro 200 milimetros)

La pendiente nunca podrá ser inferior al 2 por 100 en el sentido de la evacuación.

La canalización deberá discurrir alojada en zanja, sobre una cama de arena de río de espesor 10 centímetros, debidamente compactada y nivelada, con relleno del tubo lateralmente y superiormente hasta 10 centímetros por encima de la generatriz superior con la misma arena.

La acometida deberá realizarse preferiblemente a pozo de registro no admitiéndose por lo general las acometidas directas a tubo, debiendo mantenerse la cota de la generatriz inferior del tubo de acometida, al menos 20 centímetros sobre la generatriz superior del colector principal, y no causando perjuicio sobre alguna otra acometida existente como vertido directo en su dirección , sobre cuna, etc.

Deberá preverse un registro en acera colindante con límite de propiedad, de dimensiones mínima diámetro 150mm, mediante «T» a tubo, con tapa de fundición C-250 de resistencia mínima y anagrama «Saneamiento».

Previo al levantado de firme será obligatorio el corte de la longitud de zanja mediante disco de corte de aglomerado, y en caso de existir posteriormente descantillados de los bordes deberá procederse a un nuevo corte antes de la reposición de la capa de rodadura.

Las zanjas en calzada se ejecutarán a una distancia mínima de 30 centímetros desde la alineación de bordillos con el fin de no descalzar la cimentación de estos.

Se repondrá el firme en calzada que se vea afectado por la ejecución de la obra con la siguiente sección:

Capa relleno de tierras seleccionadas de aporte, compactadas mecánicamente en tongadas no mayores de 25 centímetros. Hasta alcanzar un Proctor del 98 por 100 (en ningún caso se admitirán rellenos de zanjas con tierras procedentes de la excavación, deberán ser tierras de aporte).

Sub base mediante firme de Hormigón en masa H-17,5 A40, en un espesor de 25 centímetros. En aquellos casos que se considerase necesario, por refuerzo de firme para paso de tráfico pesado, existencia de blandones, cuevas, etcétera, se reforzará la sub-base de Hormigón con mallazo 20x20 diámetro 8 milimetros o con el empleo de fibras de poliéster o similares.

Previa aplicación del riego de imprimación de betún asfáltico, se extenderá capa de rodadura mediante aglomerado en caliente tipo D8 o S12 en 4 centímetros de espesor compactado, o capa de microaglomerado, rematándose la junta entre nueva y antigua rodadura con lechada de cemento líquida y posterior limpieza y barrido con arenas.

Se repondrán las aceras y bordillos que se vean afectados (incluso bordillos descolgados por afección de proximidad de la zanja) por la ejecución de las obras con baldosa igual a la existente, debiendo reponer en caso de no encontrar la misma baldosa con nuevo solado a elegir por los servicios técnicos municipales, al menos en la longitud total de la zanja y un ancho de 1,50 metros; en caso de existir solado de mortero ruleteado se repondrá con baldosa 20x20x2,5 de cemento hidráulico 4 pastillas en color gris, tomada con mortero de cemento en un espesor no menor de 2,5 centímetros, realizándose el remate con lechada de cemento líquida.

En su caso se consultará con los servicios técnicos municipales la alineación y rasante de bordillos y la realización de pasos de peatones (baldosa de botón) antes de la reposición del acerado afectado.

No se admitirá zanja abierta durante más de cuatro días naturales, debiendo realizarse los trabajos a «tajo terminado», quedando la zanja en dicho plazo al menos con la capa de hormigonado de subbase.

En el caso de no realizarse en los tres días posteriores a la ejecución de la sub-base, el cierre de la zanja con la correspondiente capa de rodadura, deberá enrasarse con calzada mediante la solución provisional de capa de hormigón pobre sobre lámina plástica o similar, que haga factible su rápida demolición y levantado previo al extendido de la capa de rodadura.

La reparación de cualquier avería causada por la ejecución de la obra deberá llevarse a cabo por y será a cargo del solicitante, en caso de no procederse a la reparación inmediata y siendo necesaria la intervención municipal, se procederá por parte del Ayuntamiento a su reparación, girándose factura al titular de la licencia en función de las tasas determinadas en la Ordenanza Municipal de aplicación.

Deberán tomarse las debidas medidas de seguridad en cuanto a señalización y protección de las zanjas, debiendo preverse los correspondientes pasos de peatones y accesos a garajes, debiendo quedar la zona de afección de obra en buenas condiciones de limpieza al fin de cada jornada.

Los precios a aplicar por la concesionaria en caso de realización de las acometidas serán los reflejados en el siguiente cuadro de tarifas oficiales.

Precios por Acometidas Domiciliarias de Alcantarillado

Longitud de Acometida hasta Red General

Trabajos a realizar	3	4	5	6	7	8
Corte Pavimento Asfáltico	7,200	9,600	12,000	14,400	16,800	19,200
Demolición de Pavimento Asfáltico	43,200	57,600	72,000	86,400	100,800	115,200
Demolición de Acerado y Bordillo 1 ml	26,784	26,784	26,784	26,784	26,784	26,784
Reposición de Acerado y Bordillo 1 ml	50,700	50,700	50,700	50,700	50,700	50,700
Excavación de Zanjas	64,800	86,400	108,000	129,600	151,200	172,800
Transporte de Tierras a Vertedero	48,600	64,800	81,000	97,200	113,400	129,600
Relleno y Compactación de Zanjas con material prestamo	62,210	82,940	103,680	124,420	145,150	165,890
Hormigonado tipo HL-150 e=20cm	23,760	31,680	39,600	47,520	55,440	63,360
Asfaltado e=3cm	32,400	43,200	54,000	64,800	75,600	86,400
Tubería Saneamiento Corrugada 200mm	22,510	30,010	37,510	45,010	52,520	60,020
Entronque a Red Existente	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000
Ejecución de pozo de saneamiento	573,410	573,41	573,41	573,41	573,41	573,41
Arqueta de registro de acera	198,04	198,04	198,04	198,04	198,04	198,04
Tapa de registro de Acera 40*40	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se modifica el primer párrafo del anexo de tarifas, quedando redactado como sigue y permaneciendo el resto del mismo inalterado:

ANEXO DE TARIFAS

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable-	96,33 euros	
Cuotas de servicio Euros/abonado/trimestre	13,16 euros	
Cuotas por consumo/trimestral:	Sujeto pasivo ordinario	Familia numerosa
De 0 a 15 metros cúbicos:	0,70 euros	———
De 16 a 25 metros cúbicos	1,00 euros	30 por 100 bonificación
De 26 metros cúbicos en adelante:	1,50 euros	20 por 100 bonificación

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Tarifas. Artículo 10.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos y reserva de vía pública:

Con disco de prohibición de aparcar (anual)	39,50 euros
Por reserva de espacios en la vía pública (unidad de 5 metros de aparcamiento/anual):	39,50 euros
Reserva vía pública para acceso a locales privados de pública concurrencia (unidad de 5 metros/anual):	74,00 euros

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, POSTES DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada día o fracción	2,70 euros
Por cada día o fracción por ocupación con interrupción del tráfico	10,50 euros
Por cada día o fracción y poste de empresa suministradora de servicios	2,70 euros

16.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Vendedores ambulantes.

Mercadillo lunes.- Fijos (metro lineal/mes)	2,54 euros

Para el supuesto anterior se constituirá una fianza por importe de seis mensualidades de la tarifa correspondiente, que será devuelta una vez que el interesado se dé de baja en el padrón correspondiente. El Ayuntamiento expedirá justificación del ingreso efectuado.

Mercadillo lunes.- Ambulante (metro lineal/día)	2,20 euros
Ambulantes y otros (metro lineal/día)	2,54 euros
Feriantes (Unidad por feria).	
Casetas de bares y similares (metro lineal)	38,78 euros
Berenjenas (metro lineal)	24,10 euros
Regalos y juguetes (metro lineal)	24,10 euros
Churrería (metro lineal)	38,78 euros
Rifas, casetas (metro lineal)	24,10 euros
Ambulantes y otros (metro lineal)	24,10 euros
Tómbola y bingo (metro lineal)	96,90 euros
Atracciones, grúas, etc. (metro lineal)	58,10 euros
Castillos hinchables (metro lineal/día)	2,64 euros
Bodas, bautizos, comuniones, visperas, etc. (metro lineal/día)	2,64 euros

(Siempre con el visto bueno de la concejalía de seguridad)

Para establecer los metros lineales se tomarán como referencia los extremos más largos de la instalación.

17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por temporada (mayo a septiembre)	10,35 euros/m2
Por todo el año	12,70 euros/m2
Instalación Kiosco particular	31,00 euros/mes

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento:

a) En el interior del pabellón polideportivo:

Panel central	56,20 euros m² año
Laterales al panel central	34,00 euros m² año
Situados en las líneas de fondo	22,54 euros m² año

b) En tapias interiores y exteriores del campo municipal de deportes, por metro cuadrado y año: ..... 8,53 euros

Para anuncios de especiales dimensiones o características, los precios serán a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.

c) Por carteles en la vía pública de carácter indicativo y publicitario, metro cuadrado o fracción por año: ..... 56,20 euros

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE VILLACAÑAS

Cuantía. Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Tasas del mercado municipal.

Mercado calle Mayor y calle Concepción, planta baja:	
Puestos fijos:	90,30 euros/mes
Mesa fija por mes:	36,70 euros/mes
Doble mesa fija por mes:	67,85 euros/mes
Mesa ambulante por día:	9,15 euros/día
Ampliación pescaderia patio mercado calle Mayor:	33,85 euros/mes
Ampliación cámaras en puesto mercado calle Mayor:	21,32 euros/mes
Puestos especiales en el mercado calle Concepción:	124,00 euros/mes
Uso mesa por mes:	10,40 euros/mes
Uso mesa por día:	3,15 euros/día
Planta alta calle Mayor:	
Puesto fijo:	60,30 euros/mes
Ampliación cámaras en puesto-	32,70 euros/mes
Camaras frigorificas:	
Mantenimiento en Cámara Frigorifica por mes como puesto fijo	96,63 euros/mes
Kg./día de carne-	0,04 euros
Caja de pescado, cada 25 Kg. o fracción-	0,16 euros
Caja/día de fruta o verdura, cada 25 Kg. o fracción	0,16 euros

Formas de gestión. Artículo 4.

En el artículo 4 se suprime el inciso que establecía literalmente:

Estas uniones serán gravadas con un 25 por 100 en la cuantía de la tarifa de la tasa del puesto de que se trate y que se apruebe con esta Ordenanza.

El resto del texto del artículo permanece inalterado.

21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales: